

CORONAVIRUS Y SEGUROS

ACLARACIONES NECESARIAS EN MOMENTOS DE CRISIS Y CONFUSIÓN

Estamos viviendo un momento inédito en toda la sociedad y el mundo, con motivo de las restricciones para circular a la gran mayoría de la población, debidas a la prevención necesaria para controlar los contagios por COVID-19.

Han circulado muchas versiones relativas a que quienes sufran un siniestro con su vehículo y no estén comprendidos en las actividades permitidas y servicios de primera necesidad, podrían no tener cobertura de seguros. También inquietudes sobre los alcances de los seguros de Vida y Salud. En las siguientes líneas recurrimos a la voz de instituciones y especialistas que nos aclaran estas inquietudes.

En la edición del de **El Seguro en acción** (<http://www.elseguroenaccion.com.ar/?p=36891>) el Dr. Osvaldo Burgos, bajo el título "**Los virus del nuevo mundo: corona, desprecio, delación, sospecha**" expresa:

"Las exclusiones de responsabilidades asumidas que no surgen directamente del texto legal aplicable, no existen. Las empresas aseguradoras, por dar un ejemplo, no pueden ampararse en una

hipotética violación a la prohibición de circular para exonerarse de la obligación de indemnizar nacida de un siniestro de tránsito.

La circulación injustificada no configura culpa grave (la culpa grave es un análisis de conductas, no de leyes) ni incrementa el riesgo que fuera el objeto legítimo del contrato.

La "exclusión por cuarentena" no existe. Y el control de cumplimiento de una ley no es prerrogativa de los particulares.

En la edición del 2 de abril / 2020 de **El Seguro en acción** (<http://www.elseguroenaccion.com.ar/?p=36962>) el Dr. Guillermo Bolado, ex Vicesuperintendente de Seguros de la Nación, bajo el título "**La restricción de circulación no invalida la cobertura de seguro**" expresa:

"Quien tenga que desplazarse por cualquier razón utilizando su automóvil, mantiene la cobertura contratada, en tanto no existe exclusión prevista por la ley de seguros, ni en los planes actuales aprobados."

Y nos aclara algunas dudas adicionales:

¿Tienen cobertura quienes conducen un auto durante el aislamiento social

obligatorio?

"Quien tenga contratado un seguro de su rodado, ya sea obligatorio, contra terceros o a todo riesgo, mantiene la cobertura de la póliza con total normalidad, sin importar que el Gobierno hubiera dispuesto el estado de restricción para circular.

El ciudadano que conduzca con su vehículo para realizar alguna de las actividades que no están taxativamente autorizadas por el Decreto del PEN, podrá ser sancionado eventualmente con multas o detenciones por la autoridad. Si tuviera un siniestro en ese trayecto, mantendrá la cobertura contratada. Ninguna aseguradora que cobre tarifa plena y que venda las pólizas aprobadas actualmente, puede pretender rechazar un siniestro de su asegurado.

(...) El asegurado sólo deberá cumplir con su obligación de tener al día el pago de la prima y denunciar el seguro en el plazo legal, proporcionando los detalles del siniestro. La aseguradora a su vez, deberá cubrir normalmente un siniestro en caso de ocurrencia."

¿Hay limitaciones en los seguros de personas a causa de la pandemia?

"En particular, los seguros de vida cubren

(continúa en página 2)





el fallecimiento por cualquier causa, con algunas limitantes.

Como afirmé, nuestro sistema exige que todas las pólizas deban ser aprobadas por el organismo de control, en este caso la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las exclusiones de cobertura están taxativamente enumeradas.

Además de las pólizas de vida, otros seguros pueden verse requeridos por el contagio del COVID-19; por ejemplo, los de salud, viajeros, retiro, cancelaciones, etcétera.

Para saber si un seguro cubre o no el riesgo al coronavirus, hay que analizar cada póliza en particular, en tanto algunas excluyen los contagios y las consecuencias producidas por epidemias o pandemias y otras, en cambio, admiten la cobertura.

(...) muchas compañías están aclarando el alcance de sus pólizas respecto del riesgo del coronavirus, dando cuenta, mayoritariamente, que los riesgos asociados a la enfermedad se encuentran cubiertos."

¿Y cómo afecta el COVID-19 al sistema de Riesgos del Trabajo?

"Nuestro sistema de Riesgos del Trabajo cubre las enfermedades profesionales que se relacionan con el trabajo (toda dolencia contraída por la exposición a agentes de

riesgo que resulte de la actividad laboral), excluyendo las enfermedades inculpables. (...) En la actualidad, el COVID-19 no se encuentra dentro del listado de enfermedades profesionales elaborado por el decreto 658/96. Ello en función de que no es posible acreditar la concurrencia de agente de riesgo, exposición, cuadro

clínico y la relación causal directa con la enfermedad para que sea cubierta por el sistema.

(...) Alguna excepción podría darse entre los empleados de la salud abocados a la atención de la enfermedad, aunque obviamente han de tomarse las medidas de seguridad que la realidad impone para evitar los contagios de los dependientes cubiertos."

Por su parte, FAPASA, la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros Argentina, circularizó (Ver <http://www.elseguroenaccion.com.ar/?p=36921>): "No Existe disposición alguna dentro de las normas del Decreto 297/2020 sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio, ni de las únicas cláusulas válidas del seguro de la rama automotor, aprobadas por la resolución SSN 38.708 y posteriores complementarias y modificatorias, que configuren una exclusión o caducidad para los conductores que no den cumplimiento con su vehículo a las normas de restricción de la circulación."▷

Hasta el próximo contacto-asegurado



MENSAJE DEL ASESOR

Como hemos visto, las coberturas de automotores no se ven afectadas por el Decreto 297/2020 de aislamiento social, debiendo el asegurado cumplir con el pago de cuotas con las flexibilidades que la situación de fuerza mayor pueden justificar.

Respecto a los seguros de Salud y Asistencia, se debe recurrir al texto del contrato para revisar las exclusiones. En caso de dudas se debe consultar en forma directa a la aseguradora o a su productor-asesor.

En Riesgos del Trabajo, contraer COVID-19 no se encuadra actualmente como enfermedad profesional y por lo tanto no está cubierto. Lo que debe considerar el empleador para la cobertura es, en el caso de estar realizando teletrabajo, declarar los domicilios de cada empleado, ya que la actividad laboral se realiza en ese nuevo domicilio. Deberá detallar días y horarios en los que realizan su tarea en cada domicilio.▷

Hasta el próximo contacto-asegurado